CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue presentada el pasado 19/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 31 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: FINESA S.A.
DEMANDADO	: JOHN EYDER VARGAS ALZATE
RADICACIÓN	: 630014003005**-2024-00028**-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Tanto en el poder otorgado para adelantar el presente trámite como la solicitud se omitió señalar el número de contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente solicitud y la identificación de JOHN EYDER VARGAS ALZATE, de conformidad a lo establecido en el Numeral 02 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

- En la solicitud no se consignó el número de identificación tributaria de la entidad solicitante

- Se omitió señalar el domicilio de las partes.

- Se omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.

AMML

- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder los originales de la documentación aportada digitalmente como base del presente trámite.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, a la a la sociedad "FH ABOGADOS S.A.S." a través de su representante legal el profesional del derecho abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7f46aad96ae243ab2e6ec0b5bc23980750d2f2efc73c1dfc37711bae9aa75f**

Documento generado en 05/02/2024 07:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica